

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Il Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 14, apartado B base primera y 124, fracción II en su quinto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 159, 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en relación con el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, 15 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expide los presentes Lineamientos y estarán disponibles para su consulta en la página web: <https://iacip-gto.org.mx/wn/leyes-v2/>

CONSIDERANDO

Con las reformas constitucionales que implementó el Sistema Estatal Anticorrupción, se implementaron esquemas de coordinación entre diversas instancias con el fin de prevenir, identificar, investigar, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Dichas instancias ahora cuentan con mecanismos de información, enlace y sobre todo de estandarización de procedimientos en su labor preventiva y correctiva.

En el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Órgano Interno de Control, es la instancia encargada de realizar la función primordial de prevención y combate a la corrupción, así como sus actividades derivadas, como los diseños de esquemas de control interno, la evaluación, la fiscalización y el análisis de información patrimonial y de intereses.

Por su parte, el Sistema Estatal de Fiscalización agrupa a los Órganos Internos de Control que ahora integran un sistema de instancias de naturaleza y finalidad similar y cuyas funciones principales son identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización, así como revisar ordenamientos legales que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. Todo ello en un entorno colaborativo y de intercambio de información.

La emisión de estos lineamientos de operación tiene como finalidad dotar de un marco normativo mínimo que dé seguridad jurídica a las áreas auditadas y provea, de manera general, las potestades operativas del Órgano Interno de Control. Actividades que son fundamentales para generar

información que sirva de insumo para la prevención, detección y sanción de eventuales conductas constitutivas de responsabilidades de los servidores públicos.

En atención a lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollarán los procedimientos de auditoría, evaluación y revisión que realice el Órgano Interno de Control, a las áreas administrativas que lo integran, en ejercicio de sus atribuciones legales. así como fijar los derechos esenciales de los sujetos a dichos procedimientos.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Serán sujetos a los procedimientos de auditoría, evaluación y revisión que realice el Órgano Interno de Control, las personas servidoras públicas que integren el Instituto.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Auditoría:** Procedimiento de revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados al Instituto, cuya ejecución se encuentra contemplada en el programa anual de la materia;
- II. Evaluación:** Procedimiento de verificación del cumplimiento de indicadores, metas y resultados, contenidos en los programas, proyectos o acciones a cargo del Instituto y, sus áreas administrativas;
- III. Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- IV. Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- VI. Revisión:** Procedimiento de verificación del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados al Instituto, así como del cumplimiento de indicadores, metas y resultados, cuya ejecución no se encuentra programada;
- VII. Sujeto Auditado:** Las unidades administrativas que integran el Instituto, incluyendo el Pleno, Comisionados y Direcciones que se encuentren previstas en el Reglamento Interior.

VIII. Tercero: Cualquier persona física o moral, incluyendo las personas morales oficiales, que se encuentren relacionadas con las acciones u hechos objeto de un procedimiento de auditoría, sin que tenga dentro de éste el carácter de sujeto auditado.

Periodo

Artículo 4. Las auditorías, revisiones, evaluaciones o cualquier otra denominación que se les de, siempre y cuando se trate de actos de fiscalización, podrán tener alcance sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de los procesos sujetos a revisión, incluyendo procesos ya realizados en ejercicios fiscales anteriores o bien contemporáneas, es decir que se encuentre en ejecución al momento de practicar la revisión.

Auditorías concomitantes

Artículo 5. El Órgano Interno de Control podrá realizar auditorías concomitantes con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Capítulo II. De la planeación de las auditorías.

Programa Anual de Auditorías

Artículo 6. El Órgano Interno de Control establecerá un programa anual de auditorías, revisiones y/o evaluaciones señalando tipo, alcance, periodo y fecha de inicio, así como la unidad o unidades administrativas objeto de revisión. El alcance anual de las auditorías en su conjunto será de un mínimo del 30% treinta por ciento de los ingresos y egresos aprobados para el Instituto. El Órgano Interno de Control determinará las herramientas técnicas, métodos y prácticas que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Hechos Informados

Artículo 7. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, en cualquier tiempo el Órgano Interno de Control podrá revisar, y en su caso remitir a las autoridades competentes, cualquier hecho del que puedan desprenderse observaciones o inconsistencias.

Propuesta del Pleno

Artículo 8. Sin perjuicio del programa anual, el Pleno del Instituto podrá proponer, en cualquier tiempo, que se auditen determinados procesos, acciones u hechos que por su monto o relevancia revistan importancia para el Instituto.

Capítulo III. De las formalidades de las auditorías.

Supletoriedad

Artículo 9. En lo relativo a cuestiones procesales como acreditación de personalidad, notificaciones, plazos legales y pruebas, serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Firmas en actas

Artículo 10. Las actas o diligencias que levante el personal adscrito al Órgano Interno de Control deberán estar firmadas por quienes en ellas participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el documento, sin que tal negativa afecte su validez.

Requisitos formales

Artículo 11. Cualquier acto que deba ser notificado por el Órgano Interno de Control en los procedimientos de auditoría deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Fecha y lugar de suscripción;
- III. Nombre y firma de quien lo emite y
- IV. Estar fundado y motivado.

Requerimientos a sujetos auditados

Artículo 12. Los requerimientos de información y/o documentación que realice el Órgano Interno de Control a los sujetos auditados para el desarrollo del procedimiento de auditoría deberán ser atendidos en un término de 5 cinco días hábiles, prorrogables a otros 5 cinco, siempre y cuando el Órgano Interno de Control así lo conceda atendiendo al volumen de información o cargas de trabajo del sujeto auditado.

Requerimientos a terceros

Artículo 13. Los terceros estarán obligados a proporcionar la información que el Órgano Interno de Control les solicite, así como a exhibir y en su caso proporcionar la documentación y demás elementos con que cuenten, ya sea que se trate de medios gráficos o multimedia, en cualquier soporte en que obren en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos.

Toda la documentación que recabe el Órgano Interno de Control de terceros será tratada con la debida reserva y será utilizada exclusivamente para fines de auditoría interna del Instituto.

Actas circunstanciadas

Artículo 14. Durante el desarrollo de la auditoría, podrán levantarse actas circunstanciadas con el personal que haya intervenido, las cuales se suscribirán en presencia de dos testigos propuestos por el sujeto auditado o, en su ausencia o negativa, por el Órgano Interno de Control, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignent.

Visitas domiciliarias

Artículo 15. El Órgano Interno de Control podrá realizar visitas domiciliarias a los terceros a fin de recabar, información, datos o documentación.

Formalidades del oficio de visita

Artículo 16. La orden para la práctica de una visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 10 de estos lineamientos, deberá indicar:

- I. El lugar donde se habrá de llevar a cabo la visita;
- II. El objeto de la visita;
- III. La fecha de inicio y conclusión de la visita; y
- IV. El nombre y cargo de las personas que deban efectuar la visita.

Acta de visita

Artículo 17. De toda visita se levantará acta en la que se harán constar los hechos que se hubieren conocido por el Órgano Interno de Control pudiéndose levantar un acta por el total de los días que dure la visita o bien, actas parciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Así mismo, dentro del acta, se dejará constancia de las aclaraciones o manifestaciones que realice el sujeto auditado o los terceros, así como de la información, datos o documentos que presenten.

Aseguramiento de información

Artículo 18. Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para desarrollar la visita de auditoría a sujetos auditados pueda ser alterada o destruida, a fin de asegurar la información, documentación o bienes, el Órgano Interno de Control podrá ordenar su aseguramiento físico o digital, mediante respaldo.

Obtención de información en visita

Artículo 19. Los sujetos auditados y terceros están obligados a permitir que el personal del Órgano Interno de Control realice la visita, el acceso al lugar o lugares objeto de esta, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, documentos, datos multimedia y bienes que sean necesarios para llevar a cabo el objeto de la visita; para tal efecto se podrán sacar copias físicas o digitales para que, previo cotejo, sean anexadas a las actas que se levanten con motivo de la visita.

Capítulo IV. Del desarrollo de la auditoría.*Inicio de auditoría*

Artículo 20. La auditoría inicia con la notificación del oficio de inicio de auditoría al sujeto auditado.

Cierre de auditoría

Artículo 21. Concluidos los trabajos de una auditoría se notificará al sujeto auditado un oficio de cierre de auditoría, en el cual el Órgano Interno de Control deberá hacer devolución de toda la documentación que, en original, hubiere recabado.

Pliego de observaciones

Artículo 22. Dentro del plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a la notificación del oficio de cierre de auditoría, y sólo en caso de haberse detectado observaciones o recomendaciones, se emitirá un pliego de observaciones y recomendaciones, el cual se notificará al sujeto auditado para que en el plazo de 10 diez hábiles siguientes a aquél al de su notificación las aclare, atienda o solvente.

Informe de resultados

Artículo 23. No habiéndose detectado observaciones o recomendaciones, o bien, transcurrido el plazo de 10 diez días para la solventación del pliego de observaciones, el Órgano Interno de Control, emitirá su informe de resultados o final de revisión en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Sin observaciones, ni recomendaciones,
- II. Con observaciones detectadas y solventadas en su totalidad,
- III. Con observaciones detectadas y no solventadas; y
- IV. Con observaciones detectadas, parcialmente solventadas y/o atendidas.

Salvo en el caso de la fracción I, podrán formularse recomendaciones, respecto de las cuales el Órgano Interno de Control deberá darles seguimiento de su cumplimiento, otorgando un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación del respectivo informe.

Notificación del Informe de resultados

Artículo 24. El informe de resultados, que tendrá carácter de documento público, deberá notificarse al sujeto auditado y al Pleno del Instituto

Asimismo, el Órgano Interno de Control iniciará las investigaciones necesarias a fin de que determine y clasifique las probables responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y en su caso de vista a las autoridades correspondientes.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 25. El seguimiento a las recomendaciones deberá tomarse en cuenta para las subsecuentes auditorías a los sujetos auditados a las que se les hayan formulado.

Caducidad

Artículo 26. El proceso de fiscalización caduca en un plazo de cinco años, en los siguientes términos:

- I. Tratándose de la revisión de los estados financieros o cuentas públicas, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la cuenta pública, de conformidad con los plazos previstos en esta ley;
- II. Tratándose de auditorías, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para su inicio; y
- III. Tratándose de procesos de investigación se sujetará a las disposiciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- IV. Tratándose de auditorías concomitantes; contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para su inicio.

Capítulo V. Auditorías de Desempeño

Auditoria de desempeño

Artículo 27. La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a la matriz de indicadores de resultados del presupuesto de egresos del año que corresponda.
Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa operativo anual y metas institucionales.

Emisión de recomendaciones para mejora de la gestión

Artículo 28. El Órgano Interno de Control realizará la evaluación sobre el desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

El Órgano Interno de Control emitirá un informe determinando zonas de riesgos, áreas de oportunidad, recomendaciones y nuevos alcances para siguientes evaluaciones.

Capítulo VI. Recurso de reconsideración

Procedencia

Artículo 29. El recurso de reconsideración procederá en contra del informe de resultados y deberá ser interpuesto ante el Órgano Interno de Control dentro del término de 8 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el informe.

Requisitos

Artículo 30. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del inconforme;
- II. Descripción precisa del acto reclamado;
- III. La descripción de los hechos o antecedentes relevantes para el caso;
- IV. Los agravios que le cause el acto reclamado;
- V. Las pruebas en que se sustente, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes y que tengan relación inmediata y directa con el acto reclamado.

En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos señalados, la autoridad que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito, por una sola vez, para que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, subsane la omisión, corrija o presente la información o documentación. Si transcurrido el plazo antes señalado el recurrente no cumple con el requerimiento, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Resolución

Artículo 31. Órgano Interno de Control deberá resolver el recurso en un plazo de 15 quince días hábiles confirmando, revocando o modificando el informe de resultados.

Transitorios.

Vigencia

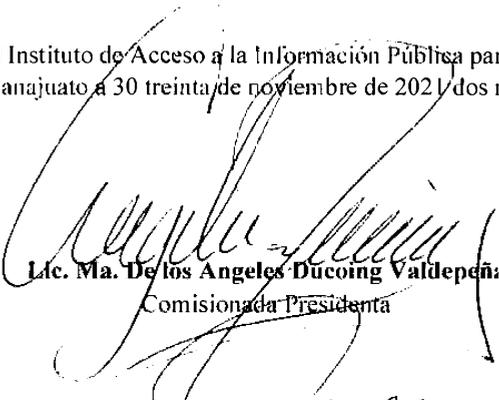
Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publicación

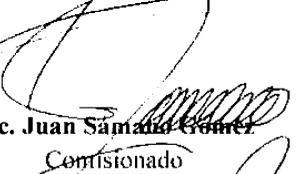
Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección Jurídica para que realice los trámites para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo tercero. Se abrogan los Lineamientos emitidos el 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 veinte de agosto de 2018 de dos mil dieciocho.

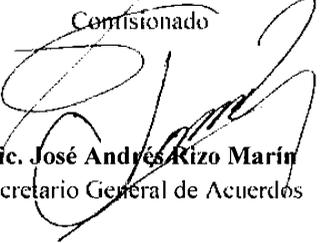
Dado en la residencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.



Lic. Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidenta



Lic. Juan Samudio Gómez
Comisionado



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos